

Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-017

Abg. Johana Núñez García
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

- Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, establece que son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que, el Art. 361 de la norma suprema establece que *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 389 que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- Que, la Carta Magna establece en su artículo 390 que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.



- Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- Que, la Ley Orgánica de Salud establece en su Art. 9 que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos;
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 acápite I, literal a) faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.
- Que, mediante Memorando Circular N° GADPSDT-GTH-2020-0011-C, de fecha 06 de marzo de 2020, se comunica a los servidores y trabajadores del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la charla a cerca del CORONAVIRUS, mediante el cual se impartió acciones adecuadas para prevenir la posible propagación del coronavirus COVID-19.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, con el objetivo de viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.
- Que, por los últimos casos reportados de la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud, denominado COVID-19, y al existir registros de contagios en el

Ecuador, se requiere la adopción de medidas urgentes para precautelar la integridad de los servidores públicos de este GAD Provincial.

- Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GTH-2020-0646-M de fecha 16 de marzo del 2020, el Ab. Berny Ramón Herrera emite un informe técnico en el que concluye y solicita "...autorice la realización de Teletrabajo a todos los servidores del área administrativa..." tomando como base las cifras publicadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, que informa mediante su Pagina Web Oficial que hasta el 16 de marzo del presente año existen **58 casos infecciosos de coronavirus confirmados y 2 muertes confirmadas por el COVID-19.**
- Que, en el Registro Oficial No.163 Suplemento 1 de 17 de marzo del 2020, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1017 en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-015 la Prefecta Provincial facultada por la Constitución y la Ley; considera trascendental prevenir el posible contagio y propagación del coronavirus COVID-19 entre los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por lo que dispuso suspender las actividades públicas programadas como la atención al público en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto se resolvió que los y las servidoras/es y trabajadores/as públicos que cumplen funciones administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no acudirán a sus lugares de trabajo la semana comprendida entre el 17 y 22 de marzo del presente año, efectuarán actividades laborales en la modalidad de teletrabajo, conforme a la regulación expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, del 12 de marzo de 2020, siendo responsabilidad de los Directores de cada una de las áreas que comprende el GADPSDT, velar por el cumplimiento de la planificación establecida. En el caso de los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Código de Trabajo se suspendió su asistencia al trabajo, teniendo que recuperar estos días una vez se haya declarado finalizada la emergencia, exceptuando a los grupos de turno de la Unidad de Gestión de Obras Públicas para la atención de emergencia vial y personal operativo de la estación de peaje, entre otras medidas.
- Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, informa mediante su Pagina Web Oficial que hasta el 17 de marzo del presente año **existen 111 casos infecciosos de coronavirus confirmados y 2 muertes confirmadas por el COVID-19.**
- Que, mediante Convenio Tripartito de Delegación de Competencias en la Vía Alóag Santo Domingo, celebrado el 25 de mayo de 2017, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, corresponde la gestión integral de la Red Vial Estatal E20 en el tramo Unión del Toachi (límite provincial de Pichincha) - Redondel del Sueño de Bolívar Santo Domingo, entendidos desde el KM.72+500 hasta el Km. 101+000", al Gad Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

- Que, de acuerdo al Convenio Tripartito mencionado anteriormente, en la cláusula 5.3.6 se determina que el Gad Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá *“Asumir, bajo su riesgo técnico, económico, legal y social, la administración de la Red Vial Estatal E20 en el tramo Unión del Toachi (límite provincial Pichincha) - Redondel del Sueños (sic) de Bolívar – (Santo Domingo de los Tsáchilas), a partir de la suscripción del convenio de delegación.”*;
- Que, la cláusula 5.3.13 del mencionado Convenio Tripartito establece: *“Entregar inmediatamente al MTOP la información pertinente en caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor hasta un plazo de 24 horas después del requerimiento de información.”*;
- Que, así también en la cláusula 5.3.15 del Convenio Tripartito al cual se ha hecho referencia se establece la obligación del Gad provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el *“Brindar, dentro de la administración y operación de la vía delegada: los servicios complementarios de asistencia médica, auxilio mecánico y comunicación, de conformidad con los parámetros que establezca el MTOP.*
- Que, mediante oficio Nro. JNG-PREF-2020-0177 de fecha 17 de marzo del 2020, la Ab. Johana Núñez, prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita al señor Ingeniero Fernando Alvear, su calidad de SUBSECRETARIO DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS que en consideración a la emergencia sanitaria que se vive en el territorio nacional, a la rápida propagación del COVID-19 y al antecedente citado en párrafos anteriores, se decreta y/o autorice la suspensión del cobro de la Estación de Peaje de Santo Domingo de los Tsáchilas toda vez que es de vital importancia tomar las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos del COVID-19 salvaguardando así la integridad de los funcionarios del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que labora en la mentada Estación de Peaje, específicamente realizando actividades de recaudación. Cabe destacar que los servicios de asistencia médica, auxilio mecánico y comunicación continuarían siendo brindados conforme lo determina el convenio mencionado en el párrafo anterior.
- Que, mediante oficio Nro. MTOP-SDCT-20-125-OF de fecha 19 de marzo de 2020, el Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón SUBSECRETARIO DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE da contestación al oficio Nro. JNG-PREF-2020-0177, en el mismo que manifiesta que considerando el Acuerdo Ministerial No 00126-2020, el Convenio Tripartito de delegación que establece que el riesgo técnico, económico y legal de la administración de la vía es de competencia de su Representada, así como los comunicados de medidas de emergencia emitidos por esta Cartera en los cuales se establece que la decisión de operar las estaciones de peaje es de facultad de los GADs; le corresponderá al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, implementar las medidas que considere necesarias a fin de mitigar en lo posible el contagio por COVID-19, debiendo aclarar que mientras dure la emergencia se deberá garantizar la circulación vehicular y servicios complementarios a los usuarios de la vía delegada a su cargo.
- Que, mediante oficio Nro. MTOP-SDCT-20-127-OF de fecha 20 de marzo de 2020, el Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón SUBSECRETARIO DE DELEGACIONES Y CONCESIONES DEL TRANSPORTE dispone lo que en razón del reciente decreto

de Estado de Excepción, el cual suspende el ejercicio del derecho libertad de tránsito, y de las últimas cifras emitidas por el COE Nacional, las mismas que muestran una rápida propagación del COVID-19 por las diferentes provincias a nivel nacional, nos hemos visto en la necesidad imperante de que los Gestores Delegados y Concesionarios, **SUSPENDAN LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE**, de las vías administradas en el ámbito de sus competencias, a partir de las 00H00 del 20 de marzo de 2020, toda vez que es de vital importancia tomar las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos del COVID-19 salvaguardando así la integridad de los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje, específicamente realizando actividades de recaudación.

Que, mediante comunicado oficial, colgado en la cuenta oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (<https://twitter.com/ObrasPublicasEc/status/1241020618046345228/photo/1>), ésta cartera de Estado da a conocer: **#COMUNICADO @ObrasPublicasEc** informa que se suspende la operación en las estaciones de peaje, a partir de las 00H00 del 20 de marzo de 2020, en todo el país, con el objetivo de salvaguardar la integridad del personal que labora en recaudación. **#QuédateEnCasa**.

Que, la Prefecta Provincial, facultada por la Constitución y la Ley; considerando trascendental prevenir el posible contagio y propagación del coronavirus COVID-19 entre los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

Resuelve:

Art.1 SUSPENDER, el cobro del peaje en todas sus categorías, desde las 23:59 del día 20 de marzo del 2020, hasta que dure el estado de emergencia sanitaria y se regularice la movilidad decretada en el estado de excepción por el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial N°. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020.

Art.2 DISPONER, que el tiempo de la exoneración del cobro del peaje en todas sus categorías, será el que se determine por el estado de excepción y la emergencia sanitaria por el (COVID 19), donde se restringe la movilidad y tránsito a nivel nacional, sin embargo, se podrá retomar el cobro del peaje en todas sus categorías, si las condiciones sanitarias y movilidad cambian de manera sustancial y que los niveles de coronavirus se encuentren controlados y así lo expresen las autoridades de salud o el señor Presidente de la República o COE Nacional.

Art.3 Garantizar la continuidad de los servicios complementarios que brinda la estación de peaje como lo es la asistencia médica, auxilio mecánico, y comunicación, de conformidad con los parámetros que establece el MTOP.

Art.4 Los y las servidoras/es y trabajadores/as públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que con éste motivo dejaren de laborar, deberán recuperar estos días conforme lo determine la Unidad de Gestión Talento Humano de la Institución una vez que se haya dado por finalizada la emergencia que ha motivado ésta decisión, por lo tanto, tampoco se autorizan horas extras en éste periodo.

Art.5 El Director de la Unidad de Gestión de Obras Públicas del GADPSDT en coordinación con el director de Peaje, podrán otorgar previa solicitud los permisos con cargo a vacaciones a los servidores y trabajadores por el periodo señalado en el Art. 1.

Art.6 Para su conocimiento e información, INFORMAR al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Salud, al Ministerio del Trabajo y a la Contraloría General del estado, de la presente resolución de exoneración del cobro del peaje.

Art.7 DISPONER, la publicación en las cabinas del cobro del peaje, la presente exoneración y en los medios electrónicos que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Gestión de Talento Humano será la encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de la presente resolución.

Segunda.- Mediante la Coordinación de Despacho, notificar con el presente contenido al Director de Obras Públicas; Administrador del Proyecto – Peaje; Dirección de Comunicación; Director de Tecnologías de la Información; y, al Director de Talento Humano, del GADPSDT, para su seguimiento y fiel cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Cúmplase y notifíquese.


Abg. Johana Núñez García
PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

